

PONE TÉRMINO A LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR INVERSIONES Y TURISMO PUERTO VARAS S.A. PARA OPTAR A UN PERMISO DE OPERACIÓN DE UN CASINO DE JUEGO EN LA COMUNA DE PUERTO VARAS, PRESENTADA EN EL PROCESO DE OTORGAMIENTO INICIADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°398, DE 17 DE ABRIL DE 2025.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°19.995 que establece las Bases Generales para la autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en especial lo dispuesto en el Título IV de dicho cuerpo legal denominado “Del permiso de operación”; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la administración del Estado; en el Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego; en el Decreto Supremo N°329, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego; en el Decreto Exento RA N°289/154 de 2024, del Ministerio de Hacienda, que establece el orden de subrogación en el cargo de Superintendente de Casinos de Juego; en la Resolución N°36, de 2024, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las Resoluciones Exentas N°394, de 17 de abril de 2025, modificada por la Resolución Exenta N°672, de 17 de julio de 2025, N°398, de 17 de abril de 2025, rectificada por la Resolución Exenta N°400, de 21 de abril de 2025, y N°913, de 10 de octubre de 2025, todas de esta Superintendencia; en la Circular Aclaratoria N°3, de 3 de junio de 2025, de esta Superintendencia; en la oferta técnica presentada por Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A. en la audiencia de recepción de ofertas técnicas y económicas de 19 de enero de 2026; en la Resolución Exenta N°190, de 11 de febrero de 2026, que constituyó el Comité Técnico de Evaluación, modificada por la Resolución Exenta N°333, de 25 de marzo de 2026; en el Informe Confidencial de Evaluación de la Oferta Técnica del Proyecto Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A., comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos, de mayo de 2026; y demás normas legales, reglamentarias y administrativas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo prescribe la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego y el Decreto Supremo N°1.722, del año 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego, es atribución exclusiva de esta Superintendencia, mediante su Consejo Resolutivo, autorizar o denegar en cada caso la explotación de casinos de juego en el territorio nacional.

2. Que, el permiso de operación se define en el artículo 3° letra e) de la Ley N°19.995, y en el artículo 5° del Decreto N°1.722, como la autorización formal que concede el Estado, a través de esta Superintendencia, para explotar un casino de juego, como asimismo los juegos de azar permitidos a cada operador a través de su respectiva licencia.

3. Que, en este contexto, mediante la Resolución Exenta N°394, de 17 de abril de 2025, modificada por la Resolución Exenta N°672, de 17 de julio de 2025, esta Superintendencia aprobó las Bases Técnicas que establecen los requerimientos necesarios para realizar una postulación para adjudicarse un permiso de

operación de un casino de juego en la comuna de Puerto Varas y, mediante la Resolución Exenta N°398, de 17 de abril de 2025, rectificadora por la Resolución Exenta N°400, de 21 de abril de 2025, se declaró formalmente abierto el proceso de otorgamiento de un permiso de operación de casino de juego en dicha comuna, fijándose la audiencia pública de recepción de ofertas técnicas y económicas para el día 21 de octubre de 2025, fecha que fue modificada para el 19 de enero de 2026 mediante Resolución Exenta N°913, de 10 de octubre de 2025.

4. Que, mediante la Circular Aclaratoria N°3, de 3 de junio de 2025, esta Superintendencia procedió a dar respuesta a las consultas y solicitudes de aclaraciones formuladas a las Bases Técnicas del referido proceso de otorgamiento de permiso de operación de un casino de juego, formulando de oficio aclaraciones y precisiones a éstas.

5. Que, durante la audiencia de recepción de ofertas técnicas y económicas desarrollada el día 19 de enero de 2026, conforme con lo dispuesto en la referida Resolución Exenta N°398 - modificada como ya se indicó por la Resolución Exenta N°913 -, se recibieron dos ofertas respecto de un cupo para la comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos, de conformidad con las Bases Técnicas.

6. Que, en específico, el Sr. Víctor Ide Benner y el Sr. Gabriel Atria Alonso, representantes legales de la sociedad Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A., formalizaron la postulación de su representada a un permiso de operación de casino de juego en la comuna de Puerto Varas, de conformidad con lo prescrito en las Bases Técnicas aprobadas mediante la Resolución Exenta N°394, de 17 de abril de 2025, modificada por la Resolución Exenta N°672, de 17 de julio de 2025.

7. Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 19 letra c) de la Ley N°19.995, el proceso de evaluación se debe desarrollar de la siguiente manera:

“c) Evaluación: dentro de los ciento veinte días siguientes a la audiencia señalada en el literal anterior, la Superintendencia deberá llevar a cabo el proceso de evaluación de las ofertas técnicas. Dicha evaluación, acompañando el expediente respectivo e indicando el puntaje ponderado de cada uno de los solicitantes, será propuesta al Consejo Resolutivo, el que ratificará, solicitará la revisión del mismo o pondrá término a la evaluación, en su caso, en el plazo de cuarenta días contado desde la recepción de los expedientes. De requerirse la revisión de los puntajes, el Superintendente deberá pronunciarse en el plazo máximo de cinco días contado desde el requerimiento.

El Superintendente no dará curso a la evaluación de las solicitudes que no den cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 17, 18, 20 y 21 bis de la presente ley”.

8. Que, la evaluación de la oferta recibida se efectuó conforme con lo establecido en el artículo 37 del Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, para lo cual esta Superintendencia constituyó el Comité Técnico de Evaluación mediante la Resolución Exenta N°190, de 11 de febrero de 2026, modificada por la Resolución Exenta N°333, de 25 de marzo de 2026.

9. Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 del Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, una vez recabados todos los informes, estudios e investigaciones necesarias, esta Superintendencia debe evaluar y ponderar cada una de las ofertas técnicas de acuerdo con los criterios, factores y subfactores definidos en el mismo reglamento, en las Bases Técnicas y su respectiva metodología.

10. Que, asimismo el artículo 21 bis de la Ley N°19.995, complementado por el artículo 25 del Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, señala que “Se considerarán como únicas causales para que la

sociedad solicitante no continúe con la etapa de evaluación, junto con el incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 17, 18 y 20, que ésta o sus accionistas, incluidas las personas jurídicas y personas naturales, que integran, directa o indirectamente, la estructura societaria de la postulante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada o que ostenten la calidad de controlador de la postulante, en los términos establecidos para ello en el artículo 97 la ley N° 18.045, incluidos en ambos casos, los inversionistas institucionales en conformidad a lo establecido en el art 4 bis letra e) del referido cuerpo legal, se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) En estado de insolvencia.
- b) Haber sido, en los últimos quince años, director, gerente o accionista en una sociedad operadora a la cual se haya revocado su permiso de operación.
- c) Haber aportado a la Superintendencia información falsa, incompleta, inconsistente, adulterada o manifiestamente errónea respecto de sus antecedentes.
- d) No haber acompañado los antecedentes requeridos por la Superintendencia para llevar a cabo la evaluación en tiempo y forma.
- e) Ser socio o administrador de empresas o sociedades que mantengan deudas impagas con el Fisco, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido.
- f) Haber sido sancionado administrativamente, mediante resolución firme, por tres o más infracciones graves en los últimos cinco años por incumplimiento de las normas que regulan la actividad de los casinos.
- g) Haber sido sancionada la persona jurídica, por alguno de los delitos contemplados en la ley N°20.393; o los accionistas personas naturales en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 o 28 de la ley N°19.913, en la ley N°18.314 o en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal.”.

11. Que, asimismo las Bases Técnicas del respectivo proceso señalan en el numeral 2.6 “Oferta Técnica”, párrafo primero, que ésta deberá contener los antecedentes necesarios para dar cumplimiento a los requisitos señalados en los artículos 17, 18, 20 y 21 bis de la Ley de Casinos y en el artículo 13 del Reglamento, concluyendo que, en caso de incumplimiento de lo anterior, dicha circunstancia tendrá como efecto que no se continuará con la evaluación de la oferta presentada.

12. Que, asimismo el numeral 3.4 de las Bases Técnicas “Revisión de las condiciones para continuar con el proceso de evaluación”, indica que el Comité Técnico de Evaluación revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Casinos y en el Reglamento para continuar con la evaluación, agregando que el incumplimiento de alguno de los requisitos implicará que la sociedad postulante no continuará con la etapa de evaluación técnica, lo que será oportunamente informado al Consejo Resolutivo.

Lo anterior es reiterado en el numeral 3.4.5 de las Bases Técnicas “Condiciones para no continuar con la evaluación”, replicando lo dispuesto en los artículos 21 bis de la Ley N°19.995 y 25 del Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, ya referidos.

13. Que, también en las Bases Técnicas, particularmente en su Anexo 5 “Metodología de evaluación de las ofertas”, se señala en el numeral 1) que a continuación de la revisión de los antecedentes necesarios para realizar la evaluación en los términos allí definidos, el Comité Técnico de Evaluación comprobará si se cumple alguna de las causales definidas en la Ley y el Reglamento, que impiden continuar con la evaluación de una o más de las ofertas presentadas.

14. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, con fecha 5 de junio de 2026, esta Superintendencia envió el respectivo Informe de Evaluación suscrito por los integrantes del Comité Técnico de Evaluación a los miembros del Consejo Resolutivo, en el que se concluye que Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A. no ha aprobado el examen de todos los antecedentes que conforman la Evaluación de la Oferta Técnica, proponiendo por tanto que no continúe la evaluación de la oferta postulada, correspondiendo al Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego la revisión de los antecedentes que fundan esta propuesta y el pronunciamiento definitivo respecto de la misma.

15. Que, el Comité Técnico de Evaluación dio cuenta que la sociedad postulante no dio cumplimiento a los siguientes requisitos legales y reglamentarios:

- (i) Informe Societario. El contenido del presente informe está especificado en el Anexo N°1 de las Bases Técnicas. Sin embargo, la sociedad postulante presentó un informe incompleto al no informar en él a todos los accionistas PN1 que poseen el 5% o más de participación en la estructura societaria integrada de la sociedad postulante.¹

De esta forma, la sociedad postulante incumplió con lo solicitado en la tabla 3 de la sección 2.6.2. de las Bases Técnicas, configurando la causal, para no continuar con la evaluación, establecida en el artículo 21 bis, literal c), de la Ley N°19.995.

- (ii) Inscripción en Registro Especial de Entidades Informantes de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). La Ley N°19.995 establece que las sociedades que podrán postular a un permiso de operación son aquellas que se sujeten a las normas de control que rigen a las sociedades anónimas abiertas. Al respecto, la sociedad postulante no solicitó la inscripción en Registro Especial de Entidades Informantes de la CMF².

La sociedad postulante incumplió lo dispuesto en el encabezado del artículo 17 de la Ley N°19.995, toda vez que no solicitó su inscripción en dicho registro, configurando la causal, para no continuar con la evaluación, contemplada en el encabezado del artículo 21 bis de la Ley N°19.995.

- (iii) Capital social. Conforme los antecedentes aportados, se observa que la sociedad postulante fue constituida en septiembre de 2025 y el 50% de su capital fue pagado en enero de 2026.³

Lo anterior, da cuenta de que la sociedad postulante incumplió el requisito establecido en el artículo 17, literal c), de la Ley N°19.995, configurando la causal contemplada en el artículo 21 bis de la Ley N°19.995, para no continuar con la evaluación.

- (iv) Deudas tributarias. De acuerdo con lo informado por la Tesorería General de la República, la sociedad Inversiones y Turismo S.A., accionista de la postulante, tiene participación en las siguientes sociedades que presentan deudas impagas con el Fisco, cuyo plazo se encuentra vencido, de acuerdo con el siguiente detalle:

¹ En específico, como da cuenta en el numeral 7.6 literal a) Informe de Evaluación, no se señaló ni acompañó en el informe societario, la información respecto de las Sras. María Teresa Aurora de los Ángeles Broussain Buhler, María Teresa del Pilar Fischer Broussain y Josefina Francisca Magdalena Fischer Broussain, también herederas del socio de Nueva Inversiones Pacífico Sur Limitada, Sr. Humberto Fischer Llop, quien falleció en diciembre de 2023.

² Que, además de no acompañar el documento en el constara esto, lo anterior fue ratificado por la CMF la que informó, mediante Oficio ORD N°60485, de 27 de marzo de 2026, que Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A. no registraba presentaciones ingresadas a dicha Comisión, como da cuenta en el numeral 7.6 literal b) Informe de Evaluación.

³ Como da cuenta el numeral 7.6 literal c) del Informe de Evaluación.

Sociedad	Deuda	Vencimiento
Inmobiliaria de Eventos y Convenciones Turísticas S.A.	\$69.611	Corresponde a multa
Inmobiliaria Gastronómica y SpA Turístico S.A.	\$69.611	Corresponde a multa
Casino de Juegos Valdivia S.A.	\$4.172.520	05 /11/2025
Casino de Juegos Valdivia S.A.	\$3.480.550	03/03/2026
Servicios Hoteleros y Turísticos S.A.	\$69.611	Corresponde a multa
Servicios Hoteleros y Turísticos S.A.	\$2.790.040	28/04/2026
Eventos y Convenciones Turísticas S.A.	\$109.621	Corresponde a multa

En base a lo anterior, la sociedad postulante incurrió en siete incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 21 bis, literal e), de la Ley N°19.995, configurando la causal, para no continuar con la evaluación.

(v) Certificados de Cumplimiento de obligaciones tributarias emitidos por el Servicio de Impuestos Internos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, literal h), de la Ley N°19.995 y en el artículo 13, literal e), del Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, la postulante incurrió en los siguientes incumplimientos, al no acompañar el referido certificado en los términos que se expresarán:

1. Certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias de los miembros del directorio y gerente general de la sociedad postulante.

Tal como se indica en el informe de evaluación⁴, no se acompañó el certificado respecto de los siguientes directores de la sociedad postulante:

- (i) Sr. Claudio Fischer Llop;
- (ii) Sr. Enrique Cibié Bluth, y
- (iii) Sr. Francisco Lepeley Contesse.

Asimismo, no se acompañó el certificado respecto del gerente general de la sociedad postulante, el Sr. Víctor Ide Benner.

De esta forma, los cuatro incumplimientos detallados precedentemente dan cuenta que la sociedad postulante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, literal l), de la Ley N°19.995 en relación con el artículo 13, literal e), del Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.

Lo anterior configura la causal para no continuar con la evaluación, contemplada en el artículo 21 bis, literal d), de la Ley N°19.995.

2. Certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias de directores, gerente general y representantes o apoderados de las personas jurídicas accionista de la sociedad postulante.

Tal como se indica en el informe de evaluación⁵, no se acompañó el certificado indicado respecto de los siguientes directores de la sociedad Inversiones y Turismo S.A., accionista de la postulante:

- (i) Sr. Claudio Fischer Llop;
- (ii) Sr. Enrique Cibié Bluth, y
- (iii) Sr. Francisco Lepeley Contesse,
- (vi) Por su parte, no se acompañó antecedentes respecto al gerente general de Inversiones y Turismo S.A., por lo que tampoco se acompañó el certificado respectivo.

De esta forma, los cuatro incumplimientos identificados permiten constatar que

⁴

Como da cuenta el numeral 7.6 literal e.1) del Informe de Evaluación.

⁵

Como da cuenta el numeral 7.6 literal e.1) del Informe de Evaluación.

la postulante no dio cumplimiento a lo dispuesto artículo 20, literal l), de la Ley N°19.995 en relación con el artículo 13, literal e), del Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, en relación con el numeral 2.6.2 de las Bases Técnicas.

Lo anterior configura la causal para no continuar con la evaluación, contemplada en el artículo 21 bis, literal d), de la Ley N°19.995.

3. Certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias del accionista o controlador persona jurídica que posea el 5% o más de la propiedad consolidada, de acuerdo con el numeral 2.6.2 de las Bases Técnicas⁶.

No se acompañaron los certificados de las siguientes sociedades que poseen el 5% o más de la propiedad consolidada⁷:

- i) Dreams S.A.
- ii) Nueva Inversiones Pacífico Sur Limitada.

De esta forma, los dos incumplimientos identificados dan cuenta de que la sociedad postulante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, literal l), de la Ley N°19.995 en relación el artículo 13, literal r), del Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, conforme lo exigido en el numeral 2.6.2 de las Bases Técnicas.

En base a lo anterior, se configura la causal contemplada en el artículo 21 bis literal d), de la Ley N°19.995, para no continuar con la evaluación.

4. Certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias de apoderado de la sociedad postulante y accionista persona natural que posea más del 5% de la propiedad consolidada, de acuerdo con el numeral N°2.6.2 de las Bases Técnicas⁸.

- 4.1 No se acompañaron los certificados de los siguientes apoderados de la sociedad postulante:

- i.Sr. Víctor Ide Benner.
- ii.Sr. Carlos Silva Alliende.
- iii.Sr. Gabriel Atria Alonso.
- iv.Sra. Tatiana Burgos Madrid.

- 4.2 No se acompañaron los certificados de las personas naturales que integran la estructura societaria de la postulante y poseen más del 5% de la propiedad consolidada:

- i) Sr. Claudio Fischer Llop y,
- ii) Sr. Sebastián Fischer Broussain

De esta forma, los seis incumplimientos identificados dan cuenta de que la sociedad postulante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, literal l), de la Ley N°19.995 en relación con el artículo 13, literal r), del Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, conforme lo exigido por el numeral 2.6.2 de las Bases Técnicas.

Se configura la causal, para no continuar con la evaluación, contemplada en el artículo 21 bis, literal d), de la Ley N°19.995.

⁶ Tabla N°3 del numeral 2.6.2. Referencia a PJ.

⁷ Propiedad consolidada en los términos del artículo 25 inciso primero del D.S N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda.

⁸ Tabla N°3 del numeral 2.6.2. Referencia a PN 1.

(vi) Documentos societarios de las personas jurídicas que integran el diagrama de estructura societaria de la postulante que poseen más del 5% de la propiedad consolidada, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, literal b), del Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda y tabla N°3 de las Bases Técnicas. Al respecto, se constató que:

Las personas jurídicas que a continuación se identifican incumplieron los requisitos de los documentos societarios de las PJ (vigencia de documentación), exigidos en el numeral 2.6.2 de las Bases Técnicas en relación con su Anexo 1, de acuerdo con el siguiente detalle⁹:

Sociedad	Documento	Fecha documento	Observación
Nueva Inversiones Pacífico Sur Limitada (NIPS)	Copia escritura pública de constitución de la sociedad postulante, con vigencia.	N/A	- Documento acompañado por la postulantes no corresponde a la escritura pública de constitución de NIPS. - No cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N°1.
	Extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador que corresponda.	N/A	- No corresponde a la constitución de la sociedad sino que a una modificación. - No cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N°1.
	Escritura de modificación de fusión por incorporación de Inversiones Pacífico Sur Limitada en Nueva Salmones Dos Limitada	15-12-2014	- No cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N°1.
	- Copia de la inscripción del extracto de la escritura de modificación de NIPS	15-12-2014	- No cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N°1.
	- Copia de la escritura de cambio de domicilio de NIPS - Copia de la inscripción del extracto de la escritura de cambio de domicilio de NIPS	31-12-2014	- No cumplen con la vigencia solicitada en el Anexo N°1.
Inversiones y Turismo S.A. (ITSA)	- Copia reducción de la escritura pública de la JEA.	08-06-2005	- No cumplen con la vigencia solicitada en el Anexo N°1
	- Copia de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la JEA	14-12-2007	- No cumplen con la vigencia solicitada en el Anexo N°1
	- Copia reducción de la escritura pública de la JEA.		
	- Copia de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la JEA - Copia reducción de la escritura pública de la JEA.	22-02-2008	- No cumplen con la vigencia solicitada en el Anexo N°1
	- Copia de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la JEA - Copia reducción de la escritura pública de la JEA.	19-12-2008	- No cumplen con la vigencia solicitada en el Anexo N°1

⁹ Cuadro conforme lo establecido en el numeral 7.6 literal f) del Informe de Evaluación.

	Copia de la publicación de la modificación de la sociedad	19-12-2008	- La copia acompañada no corresponde a la modificación.
	- Copia reducción de la escritura pública de la JEA. - Copia de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la JEA	30-12-2010	- No cumplen con la vigencia solicitada en el Anexo N°1
	- Copia reducción de la escritura pública de la JEA. - Copia de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la JEA	29-09-2016	- No cumplen con la vigencia solicitada en el Anexo N°1
	Copia de la reducción a escritura pública de la JEA	27-06-2017	- No cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N°1
	Copia de la reducción a escritura pública de la JEA	30-12-2022	- No cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N°1
Dreams S.A.	- Copia reducción de la escritura pública de la JEA. - Copia de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la JEA	17-11-2008	- No cumplen con la vigencia solicitada en el Anexo N°1
	- Copia reducción de la escritura pública de la JEA. - Copia de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la JEA	25-11-2008	- No cumplen con la vigencia solicitada en el Anexo N°1
	- Copia reducción de la escritura pública de la JEA. - Copia de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la JEA	15-11-2011	- No cumplen con la vigencia solicitada en el Anexo N°1
	- Copia reducción de la escritura pública de la JEA. - Copia de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la JEA	23-05-2012	- No cumplen con la vigencia solicitada en el Anexo N°1
	- Copia reducción de la escritura pública de la JEA. - Copia de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la JEA	04-08-2015	- No cumplen con la vigencia solicitada en el Anexo N°1
	- Copia reducción de la escritura pública de la JEA. - Copia de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la JEA	23-12-2015	- No cumplen con la vigencia solicitada en el Anexo N°1
	- Copia reducción de la escritura pública de la JEA. - Copia de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la JEA	05-06-2018	- No cumplen con la vigencia solicitada en el Anexo N°1
Sun Dreams S.A.	- Copia reducción de la escritura pública de la JEA.	23-12-2020	- No cumplen con la vigencia solicitada en el

	- Copia de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la JEA		Anexo N°1
Dreams S.A.	Extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador que corresponda.	N/A	- No corresponde a la constitución de la sociedad
	- Copia reducción de la escritura pública de la JEA. - Copia de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la JEA	20-04-2021	- No cumplen con la vigencia solicitada en el Anexo N°1
	- Copia reducción de la escritura pública de la JEA. - Copia de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la JEA	28-01-2022	- No cumplen con la vigencia solicitada en el Anexo N°1
	Copia reducción de la escritura pública de la JEA. - Copia de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la JEA	18-08-2022	- No cumplen con la vigencia solicitada en el Anexo N°1
	Copia reducción de la escritura pública de la JEA. - Copia de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la JEA	09-08-2023	- No cumplen con la vigencia solicitada en el Anexo N°1

De esta forma, la sociedad postulante incumplió lo dispuesto en la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas en relación con su Anexo N°1, toda vez que los 47 documentos no cumplieron con los requisitos exigidos conforme el detalle indicado en el cuadro, configurándose la causal contenida en el artículo 21 bis letra c) de la Ley N°19.995.

(vii) Documentación de las personas no identificadas como PN1, esto es, accionista y/o controlador persona natural que integra la estructura societaria de la postulante que posea el 5% o más de su propiedad consolidada.

La sociedad postulante informó los siguientes socios de Nueva Inversiones Pacífico Sur Limitada, sociedad accionista de la postulante:

- a. Sr. Claudio Fischer Llop,
- b. Sr. Sebastián Fischer Broussain

Sin embargo, a la fecha de postulación, existían al menos tres herederas más dueñas del 50% de los derechos sociales de Nueva Inversiones Pacífico Sur Limitada, respecto de las cuales la sociedad postulante no presentó la documentación requerida en las Bases Técnicas, de acuerdo con el siguiente detalle:

- i. Respecto de María Teresa Broussain, no se presentó:
 - 1. Documento de identidad y Pasaporte.
 - 2. Certificado de Matrimonio / Certificado de AUC o equivalente
 - 3. Certificado de Antecedentes para fines especiales
 - 4. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias
 - 5. Certificado Procedimientos Concursales / Quiebra
- ii. Respecto de María Teresa Fischer Broussain, no se presentó:
 - 1. Documento de identidad y Pasaporte.
 - 2. Certificado de Matrimonio / Certificado de AUC o equivalente

3. Certificado de Antecedentes para fines especiales
4. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias
5. Certificado Procedimientos Concursales / Quiebra

iii. Respecto de Josefina Fischer Broussain:

1. Documento de identidad y Pasaporte.
2. Certificado de Matrimonio / Certificado de AUC o equivalente
3. Certificado de Antecedentes para fines especiales
4. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias
5. Certificado Procedimientos Concursales / Quiebra

De esta forma, los 18 documentos no acompañados dan cuenta que la sociedad postulante incumplió lo dispuesto en el artículo 13, literal b) inciso segundo, del Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda y en el numeral 2.6.2 de las Bases Técnicas.

En base a lo anterior, se configura la causal para no continuar con la evaluación, contemplada en el artículo 21 bis, literal d), de la Ley N°19.995.

- (viii) Acta de nombramiento de gerentes y directores, de conformidad con lo establecido en la Tabla N°3 de la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas, en relación con las personas jurídicas accionistas de la sociedad postulante.

Al respecto, la postulante no acompañó el acta de renovación del directorio de las sociedades Inversiones y Turismo S.A. Por su parte respecto a la sociedad Dreams S.A., la postulante no acompañó acta de designación de su gerente general, por lo que, en este punto, la información entregada fue incompleta.

Conforme con lo anterior, la postulante incurrió en incumplimientos que implican no continuar con la evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 bis, literal c), de la Ley N°19.995.

- (ix) Actas de nombramiento de gerentes y directores, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, literal c), del Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, respecto de las personas jurídicas accionistas de la sociedad postulante.

Se constató que la postulante no acompañó documento alguno en que conste quien es el gerente general de la sociedad Inversiones y Turismo S.A. accionista de la postulante.

Este incumplimiento configura la casual para no continuar con la evaluación, establecida en el artículo 21 bis, literal d) de la Ley N°19.995.

- (x) Registros de accionistas. En cuanto a la vigencia del registro de los accionistas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, literal a), del Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, en la Tabla N°3 de la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas, se observó lo siguiente:

- a. De las sociedades Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A., Inversiones y Turismo S.A. y Dreams S.A., las copias de los registros de accionistas emitidos supera el plazo indicado en el Anexo N°1 de las Bases Técnicas;
- b. De la sociedad Inversiones y Turismo S.A., no se acompañó el acta de la designación del gerente general.
- c. En el caso de Dreams S.A., incumple lo establecido en el Anexo N°1, por cuanto el gerente general es don Víctor Ide Benner, sin embargo, el registro de accionistas es firmado por el Apoderado Sr. Gabriel Atria Alonso.

Por lo tanto, existen incumplimientos a las instrucciones del Anexo N°1 de las Bases Técnicas, los que configuran la causal del literal c) del artículo 21 bis de la Ley N°19.995.

16. Que, el Consejo Resolutivo, según consta en el acta de la sesión de 30 de julio de 2026, y de conformidad con sus facultades legales y reglamentarias, previstas en el artículo 19 letra c) de la Ley N°19.995, en el artículo 38 del Decreto N°1.722, y en el artículo 4° del Decreto N°329, de 2005, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia, encontrándose dentro del plazo establecido por la ley para realizar su cometido, y luego del estudio y análisis de los antecedentes, ratificó en todas sus partes la propuesta efectuada por esta Superintendencia, dando término a la evaluación de la sociedad postulante Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A.

17. Que, en virtud de lo anterior y, en uso de las facultades que me confiere la ley;

RESUELVO:

1. PÓNGASE TÉRMINO A LA EVALUACIÓN de la oferta técnica presentada por la sociedad postulante a un permiso de operación, Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A., de conformidad con la decisión del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, según consta en el acta de la sesión realizada el 30 de julio de 2026, a través de la cual ratificó la propuesta de esta Superintendencia, atendido que la referida sociedad incurrió en diversos incumplimientos de los requisitos legales, reglamentarios y de las Bases Técnicas del proceso, conforme se detalla en el considerando décimo quinto de la presente resolución, configurándose las causales ahí indicadas, que impiden continuar con la etapa de evaluación de la oferta técnica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley N°19.995, tanto en su encabezado como en sus letras c), d) y e), en relación con el artículo 25 del Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, y con el numeral 3.4.5 de las Bases Técnicas.

2. TÉNGASE PRESENTE, que la sociedad Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A., a través de su representante legal, deberá concurrir a las dependencias de esta Superintendencia a materializar el retiro de las garantías y el sobre sellado de la oferta económica individualizadas en las actas suscritas al momento de su postulación, para lo que esta Superintendencia le indicará el día y hora en que para tales efectos deberá concurrir a sus dependencias ubicadas en calle Morandé N°360 piso 11, Santiago, Región Metropolitana.

3. TÉNGASE PRESENTE asimismo que, respecto del depósito a que se refiere el artículo 20 de la Ley N°19.995, letra i), y, según lo establece el inciso segundo del artículo 21 de la citada ley, éste se ha aplicado para cubrir los costos de evaluación de la oferta técnica que presentó Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A.

4. TÉNGASE PRESENTE que, respecto de la presente resolución, la sociedad postulante podrá interponer los recursos que señala el artículo 27 bis incisos primero y segundo de la Ley N°19.995, en los plazos indicados en dicha disposición.

5. NOTIFÍQUESE a la sociedad Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A. mediante carta certificada, dirigida al representante legal de la sociedad postulante y al domicilio indicado en el respectivo proceso de evaluación.

6. PUBLÍQUESE la presente resolución en extracto en el Diario Oficial y en la web institucional, www.scj.cl

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

Distribución:

- Gerente General Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A.
- Jefatura División Jurídica
- Jefatura División de Autorizaciones
- Jefatura Unidad de Asuntos Institucionales y Comunicaciones
- Archivo Proceso 2025 Puerto Varas

